



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué - Tolima, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Conjunto Cerrado Tempus 49.
Demandado: Dora Eduviges Meneses Leaños. C.C. 65.753.541
Ricardo Santiago Carrera Vera Portocarrero.
C.E. 783.819

Radicación: 73001-41-89-001-2024-00894-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de encontrarse acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución –Certificado Expedido por Administrador de Propiedad Horizontal y certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal expedido por Alcaldía de Ibagué- contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y los que rigen específicamente la materia, esto es, los artículos 48 y 79 de la Ley 675 de 2001. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, contra Dora Eduviges Meneses Leaños y Ricardo Santiago Carrera Vera Portocarrero, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Conjunto Cerrado Tempus 49, las siguientes sumas de dinero:

Pretensiones	Concepto	Valor	Fecha Exigibilidad
1.1	Cuota Administración mes junio 2023	\$120.000	01/07/2023
1.2	Cuota Administración mes julio 2023	\$120.000	01/08/2023
1.3	Cuota Administración mes agosto 2023	\$120.000	01/09/2023
1.4	Cuota Administración mes septiembre 2023	\$120.000	01/10/2023
1.5	Cuota Administración	\$120.000	01/11/2023

	mes octubre 2023		
1.6	Cuota Administración mes noviembre 2023	\$120.000	1/12/2023
1.7	Cuota Administración mes diciembre 2023	\$120.000	1/01/2024
1.8	Cuota Administración mes enero 2024	\$120.000	1/02/2024
1.9	Cuota Administración mes febrero 2024	\$120.000	1/03/2024
1.10	Cuota Administración mes marzo 2024	\$125.300	1/04/2024
1.11	Cuota Retroactivo Administración mes marzo 2024	\$10.600	1/04/2024
1.12	Cuota Administración mes abril 2024	\$124.400	1/05/2024
1.13	Cuota Administración mes mayo 2024	\$124.400	1/06/2024
1.14	Cuota Administración mes junio 2024	\$124.400	1/07/2024
1.15	Cuota Administración mes julio 2024	\$124.400	1/08/2024
1.16	Cuota Extraordinaria Administración mes julio 2024	\$187.000	1/08/2024
1.17	Cuota Administración mes agosto 2024	\$189.000	1/09/2024
1.18	Cuota Administración mes septiembre 2024	\$189.000	1/10/2024
1.19	Cuota Retroactivo Administración mes septiembre 2024	\$54.910	1/10/2024
1.20	Cuota Administración mes octubre 2024	\$189.000	1/11/2024
1.21	Cuota Retroactivo Administración mes octubre 2024	\$54.910	1/11/2024
1.22	Cuota Administración mes noviembre 2024	\$189.000	1/12/2024
1.23	Cuota Retroactivo Administración mes noviembre 2024	\$54.910	1/12/2024
1.24	Sanción Inasistencia Asamblea mes noviembre 2024	\$189.000	1/12/2024

1.25. Los intereses moratorios causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores se liquidarán desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe su pago total, a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y

media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

- 1.26. y las demás expensas comunes - cuotas de administración futuras que se causen teniendo en cuenta que se trata de una obligación periódica y sucesiva, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima establecida cuyo límite corresponde al indicado en el artículo 884 del C. Co., es decir, a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento respectivo.

2. Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3. Notificar el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándola que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P), o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adopta medidas para implementar el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados.

4. RECONOCER a la abogada Yennifer Carolina Bermúdez Salas como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder allegado.

5. Notificar esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causasy-competencia-multiple-de-ibague/2021>.

6. Notificar el presente proveído al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adopta medidas para implementar el uso de las tecnologías en las actuaciones judiciales, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados.

7. Se advierte a los apoderados judiciales, que la única dirección de correo electrónica de la cual remitan sus peticiones corresponde a la reportada en el Registro de Nacional de Abogados; y las partes que actúen en causa propia deberán identificar el canal digital que utilizaran, esto es, la dirección de correo electrónica desde la cual originaran todas las actuaciones y a la cual se le remitirán las mismas.

De no cumplirse lo anterior se tendrá por no presentados los mismos. En todos los casos se debe informar al despacho judicial, si existe algún cambio respecto de dichas direcciones electrónicas. (art 78 C.G.P y Art 3 L/2213/2022).

8. Recordar a los apoderados judiciales, partes y demás usuarios el deber que les asiste de remitir a todos los sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada en el mensaje enviado a esta célula judicial. (ar,3 L/2213/2022.).

9. Informar a las partes que, las solicitudes, recursos y pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

Auto Firmado Electrónicamente

JP.

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se Notifica por estado No. **_008_** fijado en la secretaría del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy **18/02/2025. Conste.**


JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.VENCE EJECUTORIA. Ibagué-Tolima. El 21 de febrero de 2025 a las 5:00 p.m., venció la ejecutoria de la providencia anterior. Surtieron: 19, 20 y 21 de febrero de 2025. inhábiles: no hubo.


JUAN MANUEL MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Jenny Yaneth Varela Lozano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e409b82a34373a883bb9d863c3170fed5d3d8e4e9fc09b92e77a75db0a0a72**

Documento generado en 17/02/2025 05:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>